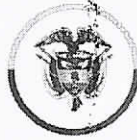


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00065

Valledupar, Cesar, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha de marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), inadmitió por segunda vez la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor subsana la demanda Extemporáneamente, debido a que la norma establece 5 días para subsanarla, contados a partir del día siguiente de su notificación y esta tuvo ocurrencia el día 22 de marzo del presente año y el término para subsanar comenzó a correr el día 26 del mismo mes y año y venció el primero de abril del año en curso y el demandante solo el día dos de abril del presente año subsanó la demanda.

Por lo anterior, resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario